



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210012600

Se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1. Acredite por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en el correspondiente registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante. (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).
2. A fin de verificar la anterior situación allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandante, en donde se pueda verificar el correo inscrito como de notificaciones judiciales, con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes.
4. Indique la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020).
5. Aclare la conformación del extremo pasivo, pues de la literalidad del pagaré se extrae que la señora YENNI CONSUELO BENAVIDES suscribió el pagaré únicamente como representante legal de la sociedad. De ser el caso, corrija la demanda y el poder en tal sentido.
6. Indique la fecha de liquidación de los intereses de plazo, teniendo en cuenta para ello que en todo caso los mismos se generan desde la suscripción del título hasta su fecha de vencimiento. De ser el caso deberá corregir dicha pretensión.
7. Excluya la pretensión relativa al cobro de intereses de mora por valor de \$ 4.531.730, dado que este tipo de interés se genera después del vencimiento del título, por lo que tal solicitud no se acompasa con la literalidad del pagaré.
8. Adviértase que el escrito de subsanación o cualquier otro memorial proveniente de la parte actora que sea remitido por correo electrónico, debe provenir de la dirección electrónica que el abogado tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86dde331b99568268ae84f051050b16ef6fc9fb6fa82457236b5cc0617f6ac99

Documento generado en 08/03/2021 02:53:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**